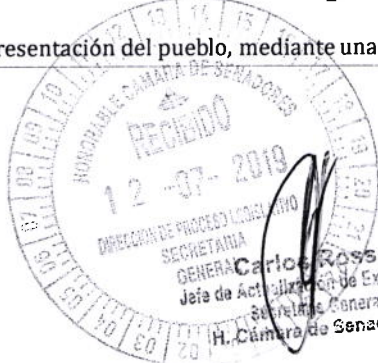




Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."



Asunción, 17 de julio de 2019

MHCD N° 630

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE CREA LA COMPETENCIA EN DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL FUERO PENAL", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 751/19 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 3 de julio de 2019.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario



Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

Mario Villalba
H. Cámara de Senadores

NCR/S-188236



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE CREA LA COMPETENCIA EN DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL FUERO PENAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- COMPETENCIA EN DELITOS ECONÓMICOS Y CORRUPCIÓN.

Créase la competencia especializada en delitos económicos y corrupción, para los Juzgados de Garantía, Juzgados de Ejecución, Tribunales de Sentencia y Tribunales de Apelación de la jurisdicción del fuero penal del Poder Judicial, que tendrán la potestad de conocer, decidir y ejecutar lo juzgado, en los procesos por los siguientes hechos punibles tipificados en el Código Penal o en las Leyes penales especiales:

a) Contra el Lavado de activos, cuando el monto estimado de los bienes resulte equivalente o superior a 750 (setecientos cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas.

b) Contra la propiedad de los objetos y contra los derechos patrimoniales tipificados como: Apropiación, Frustración de la ejecución individual; Conducta conducente a la quiebra; Conducta indebida en situaciones de Crisis; Violación del deber de llevar libros de comercio; Favorecimiento de acreedores; Favorecimiento del deudor; Violación del derecho de autor y derechos conexos; Violación de los derechos de marcas, dibujos y modelos industriales, cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

c) Contra el patrimonio tipificado como: estafa; estafa mediante sistemas informáticos; aprovechamiento clandestino de una prestación; siniestro con intención de estafa; lesión de confianza; cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

d) Contra el ejercicio de las funciones públicas tipificados como: cohecho pasivo; cohecho pasivo agravado; soborno; soborno agravado; prevaricato y exacción y cobro indebido de honorarios. En este último caso, se incluirá a los abogados y auxiliares de la justicia cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

e) Contra el erario tipificado como evasión de impuestos y adquisición fraudulenta de inversiones, cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

f) Contra la recaudación aduanera tipificado como contrabando cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

g) Contra el mercado de valores tipificados en la Ley respectiva, cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

h) Los hechos punibles realizados en concurso con los delitos mencionados precedentemente.

NCR



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 2°.- COMPETENCIA EN CRIMEN ORGANIZADO.

Créase la competencia especializada en hechos punibles de Narcotráfico y Crimen Organizado, para los Juzgados de Garantía, Juzgados de Ejecución, Tribunales de Sentencia y Tribunales de Apelación de la jurisdicción del fuero penal del Poder Judicial, que tendrán la potestad de conocer, decidir y ejecutar lo juzgado, en los procesos por los siguientes hechos punibles tipificados en el Código Penal o en Leyes penales especiales:

- a) Contra el terrorismo, la asociación terrorista, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masivas.
- b) Contra el tráfico ilícito de estupefacientes, tipificados como crímenes en la Ley respectiva.
- c) Contra la trata de personas.
- d) Contra la fabricación ilícita, el tráfico ilícito y delitos conexos tipificados como: crímenes en la Ley de Armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones explosivas, accesorios y afines.
- e) Los hechos punibles realizados en concurso con los crímenes mencionados precedentemente.

Artículo 3°.- COMPETENCIA TERRITORIAL.

La Corte Suprema de Justicia establecerá la competencia territorial en toda la República para el funcionamiento de los juzgados y tribunales mencionados en los Artículos 1° y 2° de esta Ley, conforme a su presupuesto general y a su programa de descentralización judicial.

Artículo 4°.- REGLAMENTACIÓN.

La Corte Suprema de Justicia reglamentará la cantidad necesaria de los juzgados y tribunales mencionados en los Artículos 1° y 2° de esta Ley, y todo lo concerniente a su funcionamiento. Igualmente, podrá disponer de su actual nómina de magistrados para la designación de aquellos que integrarán los Juzgados y Tribunales con las competencias indicadas.

Artículo 5°.- CONEXIDAD.

En caso que, en una misma causa o, en causas conexas, se procese a personas por la realización de hechos punibles que son de competencia de los Juzgados y Tribunales mencionado en los Artículos 1° y 2° de esta Ley, serán competentes los del Artículo 2°.

Artículo 6°.- AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Los Juzgados de Garantías mencionados en los Artículos 1° y 2°, serán competentes para analizar y resolver sobre la procedencia de la realización de actos procesales que requieran autorización judicial en caso de una investigación preliminar por hechos punibles que caen bajo sus respectivos juzgamientos.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Néstor Fabian Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Pedro Alfiana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 751.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	129 MAY 2019
Según Acta N°	29 Sesión EXTR
Expediente N°	51520 - 3

Asunción 22 de mayo de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE CREA LA COMPETENCIA EN DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL FUERO PENAL**, presentado por los senadores Blas Llano, Lilian Samaniego, Stephan Rasmussen, Martín Arévalo, Fernando Silva Facetti y Rodolfo Friedman, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 16 de mayo del 2019.

Muy atentamente.

Hermelinda Alvarenga de Ortega
Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria



Silvio Ovelar B.
Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-188236



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY Nº

QUE CREA LA COMPETENCIA EN DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL FUERO PENAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º COMPETENCIA EN DELITOS ECONÓMICOS Y CORRUPCIÓN.

Créase la competencia especializada en delitos económicos y corrupción, para los Juzgados de Garantía, Juzgados de Ejecución y Tribunales de Sentencia de la jurisdicción del fuero penal del Poder Judicial, que tendrán la potestad de conocer, decidir y ejecutar lo juzgado, en los procesos por los siguientes hechos punibles tipificados en el Código Penal o en las leyes penales especiales:

- a) contra el Lavado de activos, cuando el monto estimado de los bienes resulte equivalente o superior a setecientos cincuenta (750) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas.
- b) contra la propiedad de los objetos y contra los derechos patrimoniales tipificados como: Apropiación, Frustración de la ejecución individual; Conducta conducente a la quiebra; Conducta indebida en situaciones de Crisis; Violación del deber de llevar libros de comercio; Favorecimiento de acreedores; Favorecimiento del deudor; Violación del derecho de autor y derechos conexos; Violación de los derechos de marcas, dibujos y modelos industriales, cuando el valor supere los cinco mil quinientos (5500) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- c) Contra el patrimonio tipificado como: estafa; estafa mediante sistemas informáticos; aprovechamiento clandestino de una prestación; siniestro con intención de estafa; lesión de confianza; cuando el valor supere los cinco mil quinientos (5.500) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- d) Contra el ejercicio de las funciones públicas tipificados como: cohecho pasivo; cohecho pasivo agravado; soborno; soborno agravado; prevaricato y exacción y cobro indebido de honorarios. En este último caso, se incluirá a los abogados y auxiliares de la justicia cuando el valor supere los cinco mil quinientos (5.500) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- e) Contra el erario tipificado como evasión de impuestos y adquisición fraudulenta de inversiones, cuando el valor supere los cinco mil quinientos (5.500) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- f) Contra la recaudación aduanera tipificado como contrabando cuando el valor supere los cinco mil quinientos (5.500) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.



[Handwritten signature]
5



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- g) Contra el mercado de valores tipificados en la ley respectiva, cuando el valor supere los cinco mil quinientos (5.500) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- h) Los hechos punibles realizados en concurso con los delitos mencionados precedentemente.

Artículo 2.º COMPETENCIA EN CRIMEN ORGANIZADO.

Créase la competencia especializada en hechos punibles de Narcotráfico y Crimen Organizado, para los Juzgados de Garantía, Juzgados de Ejecución y Tribunales de Sentencia de la jurisdicción del fuero penal del Poder Judicial, que tendrán la potestad de conocer, decidir y ejecutar lo juzgado, en los procesos por los siguientes hechos punibles tipificados en el Código Penal o en Leyes penales especiales:

- a) Contra el terrorismo, la asociación terrorista, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masivas;
- b) Contra el tráfico ilícito de estupefacientes, tipificados como crímenes en la ley respectiva.
- c) Contra la trata de personas;
- d) Contra la fabricación ilícita, el tráfico ilícito y delitos conexos tipificados como: crímenes en la Ley de Armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones explosivos, accesorios y afines.
- e) Los hechos punibles realizados en concurso con los crímenes mencionados precedentemente.

Artículo 3.º COMPETENCIA TERRITORIAL.

La Corte Suprema Justicia establecerá la competencia territorial en toda la República o en algunas jurisdicciones judiciales que estén adecuadas para el funcionamiento de los juzgados y tribunales mencionados en los artículos 1º y 2º de esta ley, conforme a su presupuesto general y a su programa de descentralización judicial.

Artículo 4.º REGLAMENTACIÓN.

La Corte Suprema de Justicia reglamentará la cantidad necesaria de los juzgados y tribunales mencionados en los artículos 1º y 2º de esta ley, y todo lo concerniente a su funcionamiento. Igualmente, podrá disponer de su actual nómina de magistrados para la designación de aquellos que integrarán los Juzgados y Tribunales con las competencias indicadas.

Artículo 5.º CONEXIDAD.

En caso de que, en una misma causa o, en causas conexas, se procese a personas por la realización de hechos punibles que son de competencia de los Juzgados y Tribunales mencionado en los artículos 1º y 2º de esta ley, serán competentes los del artículo 2º.



[Handwritten signatures and a large scribble]



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

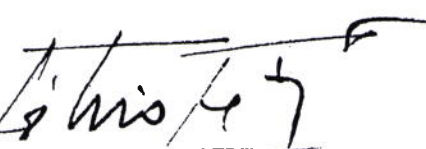
Artículo 6.º AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Juzgados de Garantías mencionados en los artículos 1º y 2º, serán competentes para analizar y resolver sobre la procedencia de la realización de actos procesales que requieran autorización judicial en caso de una investigación preliminar por hechos punibles que caen bajo sus respectivos juzgamientos.

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



00001/8



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico y Delitos Conexos

Asunción, 13 de marzo de 2019

NOTA CPLN/HCS N° ...

Señor:
Senador SILVIO OVELAR, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente:



Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico y Delitos Conexos, a fin de hacer referencia al Proyecto de Ley **“POR LA CUAL SE CREAN JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS, EJECUCION PENAL, TRIBUNALES DE SENTENCIA Y TRIBUNALES DE APELACION PENAL ESPECIALIZADOS EN LAVADO DE DINERO, NARCOTRÁFICO, ANTI SEQUESTRO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO”** y al Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA EL ARTICULO 46 DE LA LEY N° 5876/17 “DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”**.



Al respecto, ambos proyectos cuentan con moción de preferencia para su tratamiento en plenaria para el día jueves 21 de marzo del corriente año, motivo por el cual le remito adjunto los proyectos con el cuadro comparativo y fundamento como han sido dictaminados en esta Comisión, para su conocimiento y consideración.

A *Erica Noemí Vargas*
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

Se adjunta proyecto, cuadro comparativo y fundamento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión, para hacerle llegar mi más cordial saludo.

Atentamente



Blas A. Llanos Ramos
Senador BLAS A. LLANO RAMOS
Presidente de Comisión

